Boleting

PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

rises coleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Buarus que correspondan al distrito, dispondrán que se fijo un ejemplar en el sitió de costambre donde permanerá hasta el reciba del número siguiente.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Piegaria, 14, Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán del número siguiente a servicio nacional, que dimans de las ante-distributes de las ente-distributes de las ente-distribu

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 15 de Octubre.) PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en sata Corte sin novedad en au importante salud.

De igual baneficio gozan Su Aiteza la Serenisima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Dona Maria Isabel, Dona Maria de la Paz y Done María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE POMENTO

Montes.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá luger en el Ayuntamiento de Villamontão, la subasta da los metros cúbicos de maderas consiguados á los puentos del mismo en el plan forestal publi cado en el Bolevin oricial, número 27, correspondiente al dia 1.º del corriente, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes comosean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacarse el aprovechamien-to, y con sujecion à las condiciones insertas a continuacion del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que dessen interesarse en la aubesta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador, GERÓNIMO RIUS Y SALVA,

El dia 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Oencie, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignedas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Botztin osiciat, número 31, cor-respondiente al dia 10 del corriente, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sufecion à las condiciones insertes a continuacion del plan-

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que descen interesarse en la subasts.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobornador, GERÓNINO RIUS Y SALVA.

El dia 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañena, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes, la subasta de los metros cú-bicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan fores-tal publicado en el Bozzna origiar número 29, correspondiente al dia 8 del corriente, bajo la tasacion en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujecton á las condiciones insertas á continuacion del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que descen interesarse en la su-

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador. GERONIMO RIUS Y SALVA.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Palacios del Sil, la aubasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletin Oficial, núm. 29, correspondiente al dia 6 del corriente, bajo la tasacion en el mismo señalada en tantos lotas como sean los pueblos duenos de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion à les condiciones insertes à continuscion del plan.

Le que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que descen interesarse en la nichaeta.

Leon 28 de Setiembre de 1880. El Gobernador.

GERÓNINO RIUS Y SALVÁ.

El dia 8 de Noviembre, próximo á las doce de su mañana; . tendrá lugar en el Ayuntamiento de Arganza, la subasta de los metros cúbicos de maderse consignados á los pueblos del miemo en el plan forestal publicado en el Berrin origial, núm. 31, cor respondiente al dia 10 de corriente, bajo la tacacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haye de hacerse el aprovechamiento y con sujecion à las condiciones insertas à continuacion del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que dessen interesaras en la su-

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador. GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ:

El dia 6 de Noviembre proximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Sta. Colomba de Curueño, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Bolerin oficial. nú. mero 31, correspondiente al dia 10 de Setiembre, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovecha-miento y con sujecion á las condiciones insertas à continuacion del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que dessen interesarse en la subasts.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador, Gerőnimo Rius y Salvá.

El dia 6 de Noviembre próximo á las doce de su muñana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villarejo, la subasta de los metros cúblicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Bolstin original, número 27, cor-respondiente al dis 1.º del corrienbeje la tasacion en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con aujecton à las condictiones iupertus en el pian,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las par-

sonas que deseau interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setlembre de 1880.

El Gobarnador,

GERONIMO RIUS Y SALVA.

El dia 6 de Noviembre próximo é las docs de au mañans; tendra lugar en el Ayuntamiento de Val de S. Loreuso. la anbasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Bolstie oficial, nú-mero 27, correspondiente al dia 1.º de Setiembre, bajo la tasacion en el mis mo señalada en tantos lotes como seen les puebles dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujecion à las condiciones insertas à continuacion del plan.

Lo que se publica en esta pariódico oficial para conceimiento de las per sonas que dessen interesares en la anhasta

Leon 4 de Octubre de 1880.

El Gobernador accidental. Demetrie Sugres Vigil,

El dia 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Sariegos, la subasta de los metros cúbicos de madoras consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Borevin oriciar, núm. 29, cor-respondiente al dia 6 de Setiembre, bajo la tasacion en el mismo sedalada en tentos lotes como sean los pueblos dueños de les montes en que haya de haceree el aprovechamiente y con sujucion é les condiciones insertas á

continuacion del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personse que desesu intercasres en la subrute

Leen 4 de Ostubre de 1880.

El Gobernador accidental. Demetrie Suares Vigit.

El dia 6 de Noviembre proximo à las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Candin, la subseta de los metros cúbicos de maderas consignados á los mismos en el plan forestal publicado en el Bolkrin oricial, núm. 31, sorrespondiente al dia 10 de Setiembre próximo pasado. bajo la tasacion en el mismo señalada

en tantos lotes como sean los nueblos dueños de los montes en que haya de haceres of aprovechamiento y con su-

nacerse et aprovechamiento y con au-igeion à las condiciones insertas à continuacion dei plan. Lo que se publica su este periodica oficial para condimient que las perio-gonasique descent interessirse en la su; basta:

Leon 5 de Octubre de 1880: El Gobernador accidental,

Demetrio Suares Vigili.

El dia 6 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, tendra lugar en el Ayuntamiento de Carrocera, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados à los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en al Bolerin ovicial, núm. 27, cor-respondiente al dia 1. de setiembre, bajo la tasacion en el mismo señalada en tentos lotes como seen los pueblos dueños de los montes en que haya de haceree el aprovechamiento y con sujecion à las condiciones insertes à continuacion del plan

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personss que descen interesarse en la su

Leon 4 de Octubre de 1880. El Gobernador accidental. Demetric Suares Vigil.

El dia 8 de Noviembre próximo (a las doce de su mañana, tendra lagar en el Ayuntamiento de Corullon, la subasta de los metros cúbicos de ma-deras consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado an el Bolgun oricad, núm, 31, correspondiente al dia 10 de Setiembre próximo pasado, bajo la tasacion en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujecion a las condiciones insertas a continuacion

Lo que se publica en este periódico official para conocimiento de las per-sonas que descen intereserse en la aubaste.

Leon 5 de Octubre de 1880.

El Gobernador accidental, Demetric Suares Vigil.

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL. ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION T GOBERNADOR ACCIDENTAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Máximo dad, residenté en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesion propietario, se ha precontado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, à la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbon llameda Sin Segunda, sita de caroun faiman ara negurata, mia en termino comun del pueblo de Orzonega. Ayuntamiento de Mataliana de Vegacervera, al sitio que llaman entre la Lomba y la Corella, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida-el-de-lamine Sin Remedio cerca de la Lomha, que se determina por tres visua-les una en dirección 168° á las peñas

del Collado cimero, otra en la de 256° à la peña Cantabria y otra en le de 290° al pico de Polvoredo: desde él se medirán en direccion 315°, 80 metros fijándos als primera estasa, desde esta en direccion 45°, 450 mejesa y se fija la segunda, desde jata en direccion 135°, 200 metros fijándos de compressor desde esta en direccion 315°, 200 metros fijándos la citaria, desde esta en direccion 315°, 200 metros fijándose la nuinta, y desde esta en direccion 35°. quinta, y desde esta en direccion 45° 450 metros que hay á la primera con

lo que se cierra el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este 'edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposicionee los que se consideraren con derecho al tudo 6 parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 2 de Octubre de 1880.

Demetrio Suarez Vigil.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que hac tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se espresandurante el mes de Agosto último. "

		7:-	- 4	· GR	MOS.		<u>.</u> ' '		CALDOS.	<u> </u>		CARNES.	PA.	JA.
er er. Er er	Tri	go.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero	Vaca. Tocino	De trigo:	Çebada
Pueblos gabrzas de partido.			цест	OLITROS.		N1L0G1	AXOJ.	- 1 - 1	LITEOS.	18 19	- i	STLÓGRANOS.	EILOGH.	AKOS.
	Pis.	Cs.	Pis. Cs.	Plas. Cs.	Pis. Cs.	Plas. Cs.	Ptas, Ca.	Ptas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Ca.	Pts. Cs.	Pis. Cs. Pis. Cs	Ptas. Cs.	Pla. Os
slorga.	21	50	14 25	17 50	'n	» 70	n 65	1 19	» 50	1.18	в 75	, 75 4 71	» 05	
a Banera	18 20	57 56		11.08 14.50		» 69	ນ 64 ນ 73		n 43 n 50	» 87 4 16	• 98 » 70	98 2 17 5 70 2 12		ъ 0; в 0;
.eon .	18	07	08 😘	10 37	»	04	n 60	1 19	. » 37	1 08	1 08	1 08 2 17	в 0,2	n O
lurias de Paredes.	22	51 15	15-50 10	17 50 18 25		» 70	» 65 » 75	1 19	» 40 » 54	*90 1.12	• 90 • 85	» 90 1 90		* O
lano.	26	3.50 72	16 25	19 15 15 16	Ď	» 75	n 75 n 69	4 60 1 20	v 46	» 90	υ 90 1 09	90 2 15		n 00
abaguo. alencia de D. Juan.	18	90	13 50	16 90	10	n 64	» 65	1 25	n:51 • 25	» 55 » 75	» 85	» 85 1 70	n 07	» 0.
illafranca del Bierzo.	¶—,	32		13 69))	- s 69	» 73	1 19	n 36	» 74	» 81	» 81 1 65	» 08) D 08
TOTAL.	II		119:56			7.94	6 84	12 19	3 92	9 22	8 91	8 91 19 89		n 50
recio medio gral, en la provinci:	.21	07	11 95	14 90	l n	» 79	» 68	1 21	n .59	n 92	ม 89	n 89! 1 98	» 05	! » 0:

Ī				Hectóli —	ltro.	Localidad.
1			<u> </u>	Pesetas.	Cénts.	
	Trigo }	Precio máximo		24 17 16 08	82 15 25	Villafranca del Bierzo. Ponferrada. Riaño. Leon.

Leon 14 de Setiembre de 1880 .- El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia .- V.º B.º - El Gobernador, Rivs.

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE 1879 A 80.	Mes de Adosto.
Extracto de la cuența del mes de Agosto sorrespo de 1879 à 1880 tal como aparece en la forma fondos provinciales con fecha 24 de Setiembre el Bourne oricial al tenor de lo dispuesto en e de Contabilidad provincial.	ada por el Depositario de
CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que result Depositaria y Establecimientos de Instruccion Beneficencia al fin del mes anterior.	aron en la

Por producto del Hospicio de Leon. Idem del contingente provincial de 1879 à 80	8.422 88 30.358 75 1.725
Total cargo	124,017 05
DATA. Satisfecho á material de oficinas. Liem á suplementos del Bolletin oricial. Liem á sumento gradual de suelido de Maestros y Maestras. Liem á material del Instituto en al men de Julio. Liem á idem de la Gasa Hospicto de Leon. Liem á imprevistos. Liem á un venciones para auxiliar la construccion de obras. Liem á resultas por adicion de ejercicios cerrados.	568 50 2.408 13 3.696 04 1.022 - 1.006 22 250 " 2.241 62 926 48

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo	unplido	en el mes	de Agoat	oal prasu	bása	to đa I	880.	á Bl	28.	200 21
				TOTAL DI	TA.			· · .	 40.	517-20
					2.2	, , ,	_	***	 1441	· ·

RESUMEN.

The second of the second	1. The first of the control of the c	and the second	124.017 05
Importa el cargo			1304.011.00
Idem la data			40.517 20
A 100 PAGE 101	to the second of the second	10 July 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	$-J(\frac{1}{547} + \frac{1}{5})4n + 6 - 896$
Here's Standard Con-			83,499 85

CLASIFICACION,

The state of the s	A company of the Co.
En la Depositaria (En metálico, 85.914 27) 70.495 68	1.
En la Depositaria En metalico 09.914 27 (70.495 88	Pit in
provincial En papel 34.581 41 579 28	200
En la de la Escuela Normal	83.499 85
Periodal Hamista da Fron	00.400.00
Total la det Hospitoto de Heor.	1
En la del de Astorga. 2.209 39	
En la de la Casa cuna de Ponferrada, 1.439 02	10-10-0
T	F 104 (17.17)
THE IS US US COME MAKETURED TO LEGUE.	·
Tones vante	
TOTAL ISUAL. (. c.,	 If the entropy of the property of

Leon 6 de Octubre de 1880;—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla: —V.º B.º —El Vicepresidente; Gumeraindo Perez Fernandez.

OFICINAS DE HAGIENDA

¡Anumistracion adonóuida
¡DS; LA PROVINCIA DE LEON
Secion de Intervencion.—Negociado de la

En virtud de lo dispuesto en Real drden de 6 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado se celebre subasta el dia 20 del mismo para la adquisición de Titulos y residuos de Renta perpetua interior, para su conversion en inscripciones nominativas à favor de corporaciones civiles, segun ley de 21 de Julio de 1876; debicudo atenerse al anuncio de la Gacsta de 9 dei actual.

La admision de depósitos y pliegos de proposicion que marca dicho anuncio, tendrá lugar en esta dependencia hasta el 16 del presento.

Leon 12 de Octubre de 1880 —El Jafa económico, Angel Guerra.

Habiéndose acordado por la Juntade la Deuda, celebrar subasta para la amortizacion de Renta perpétus interior y exterior, correspondiente al mes actual el 20 del mismo, es anuncia al público para los que quieran tomar parte en la misma: advirtiendo que los interesados hun de depositar en garantía de sus proposiciones, el un por ciento del valor nominal de las mismos.

La admision de depósitos y pliegos de proposiciones, tendrán lugar en esta dependencia hasta el 16 del presente, teniendo entendido que los Titulos de Renta perpetua que se ofrecan en sus proposiciones, han de contener el cupon venedero en 1.º de Enero de 1881, los del interior, y el 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Leon 12 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra. Seccion de Administracion. — Negociado de Impuestos.

CROCLÁS PERSONALES

Siendo varios los Ayuntamientos que no han rendido la suenta definitiva de las correspondientes al ejercio fluedo de 1879 á 80 segun varias veces se les tiene prevenido, he acordado significaries que de no hacerio impresciudiblemente antes del 25 del mes actas), despachará comision ejecutiva contra todos los morosos en aquella fecha, considerándose como yendidas todas las entraidas de los almacanes de efectos estancalos á paticion de los respectivos Ayuntamientos.

Leon 12 de Octubre de 1880—81

Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Don Fernando Gomez, Alcalde constitucional de la villa de Almanza.

Hago saber: Que habiendo terminado el contrato con el Médico de heneficencia, se acordó por esta Alcaldía y Junta municipal, anunciar vacante dicha plaza, para que los aspirantes que dessen obtenerla prezenten sue solicitudes y hojas de servicio en esta Alcaldia en al termino de un mes, á contar desde la insercion del anuncio en el Bolstin origial; advirtiendo que Inidotacion anual es la de 500 pesetas pagadas de los fundos municipales, con la obligacion de asistir 4 30 familias pobres, quedando este en libartad de bacer avenencias con los particulares de esta poblacion y pueblos limitrofes

Almanza 10 de Octobre de 1880. El Alcalde, Fernando Gomez.—El Secretario, Emilio Doce.

لأفران ويوري المنتوجة الفحا

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

BECRETARÍA DE GOBIERNO

AUDIENCIA DE VALLADOLID

GIRCULAN.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Resi orden al Rus trisimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 da Settembre próximo pasado, lo que sigue:

«Ilmo, Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Direccion general de Contribuciones en 17 de Abril último, la Real orden signiente:

Exemo. Sr.-Visto el recurso de alzada interpuesto, por el Banco de España, contre el acuerdo de ses Direccion general de 18 de Setiembre de 1878 por el cual se aprueba la conducta de los Jefes económicos de Burgos y Baleares que se negaron a la pretension de la recaudacion de que la Hacienda se mostrase parta anta los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercerla de dominio, así como en clerta querella criminal, que reconocian por causa unos alcanoss que habian resultado contra dos de sus agentes subalternos, en selicitud de que se revuque el mencionado acuerdo, y que se fije tambien en definiti va la extension que deba darsa, á la subrogacion en que se halla el Banco en los derechos de la Hacienda para la recaudacion de los tributos que tie ne á su cargo;

Considerando; que la órden a pelada está sjustada al derecho constituído y al establecido por las Reales órdenes de 29 de Abril y 18 de Octubre de 1878, en las cuales se designa; claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco se limitan exclusivamente á cuanto se reflera á necer efectiva la recaudación; pero no á las incidencias que puedas surgir entre los delegados ó litigantes del Banco y dicho Establecimiento:

Considerando; que en tal concepto es innegable que ni acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Direccion general contra el que se ha alzado el Banco está en su lugar, y que no procede su revocacion:

Considerando; que no obstante tanto el repetido Establecimiento somo ese mismo centro han presentado la question bojo otro punto de vista que es el relativo à la conveniencia que resultaría de que se dictara una madida que determinase que la subrogacion se entienda con la amplitud que el Banco desea:

Considerando; que es un principio reconocido en nuestra legislacion administrativa, que toda persona que maneje ó tenga en en un poder fondos del Estado es responsable al mismo por les cantidades é que aquellos asciendan, pudiendo ser competido para en entrega pur procedimientos especiales administrativos, civiles é ori-

minales que al efecto se hallan establecidos, y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda públicatiéne á su favor para realizar los débitos no nacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuye poder se hallen, pues basta que los posea aunque no tenga aqueli carácter, para quo se halle sujeto a los procedimientos mencionados:

Donaiderando; que las cantidades recaudadas de las ; contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias, son fondos públicos, sy desagni que las cuestio nes que se promuevan entre el Banco y aquellos, no son puramente privadas ni puede decises que en ellas no tenga interés la Hacienda pública: a Considerando, que el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por aspecio ide doce años no es de da indole y maturaleza de aquellos que celebra la:Administracion con un pardioular é entidad cualquiera, y en virtud del cual sa encargue esta de realizar un servicio à su cuenta y riesgo satisfaciendo por ello el Tesoro una cantidad convenida:

Cousiderando; que el Banco es unicamente un delegado de la Administracion para ejecutar, el servicio de la mencionada recaudacion, que lo verifica y restita á cuenta y riesgo del Tesoro, con una remuneracion estipulada, y que de consiguiente aun en las incidencias que se promuevan entre el principal recaudador y sus delegados, tanto por el carácter espucial de los fondos recaudados, como por la índole del servicio, la Hacienda tiene un interés marcado en que no se promuevan, y de todos modos en que, sean, prontamente resueltos:

Considerando: que por el contrato entre el Gobierno y el Banco de 4 de Agosto de 1876, y por el an terior se le concede como subrogado de la Hicienda el derecho de apremiar gubernativamente, y en los diferentes grados que las instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes, se le otorga además autorizacion para nombrar empleados subalternos en las provincias, que verifiquen la recaudecion á los cuales se les imponen las obligaciones que determinan las instruçciones y reglamentos vigente; se le soliga à separar aquellos empleados a quienes la Administracion pública no considera conveniente que continuen desempenando semejantes cargos; y por último se obliga aquella misma a confiar el servicio de la recaudacion à los Ayuntamientos cuando el Banco no encontrara subalternos que se encarguen de la cobranza; en cuyo caso la Administracion debe prestarle los auxilios de instruccion, contra las corporaciones municipales:

Coultiderando que se deduce claramente de estos derechos concedidos el Banco y de las obligaciones im-

puestas al mismo, que los fondos de s la recandacion conservan siempre el carácter de públicos, y por tanto cualcuiera distraccion de elles debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislación concede A dichos fondos; que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentes vigentes, y sa imponen á los delegados, se hallau la de que sean parseguidos civil y criminalmente por los alcances ó desfalcos que cometan; y por último que hallandose obligada la Administracion à conflar el servicio de la recaudacion à los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encontrara Delegado que se encargase de este gervicio, puede dicho Establecimiento por un medio indirecto, ó sea no nombrándolos conseguir que la subrogacion se entienda de una manera general como él pretende; puesto que contra las corporaciones municipales se determina explicitemente que la Administracion debe prestarle todos los auxilios de instruccion, lo cuat aignifica la subsistencia de las acciones administrativas y judiciales contra estos ergundos contribuyentes que la Hacienda reserva su legislacion es pecial:

Consideratido; que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1876 ya se previó el caso de que la experiencia pudiera aconsejar, introducir alguna modificacion en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la recaudacion, de modo que cualquiera que sea la opinion que se forme respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes, es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se ha hecho mérito para introducir las que se consideren conva-

Considerando; que la que solicita el Banco está reducida á que la subrogacion de la Hacienda comprenda y se estienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificacion que se balla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan, y con la naturaleza é Indole del contrato celebrado por el Gobierno y el referido Establecimiento:

Considerendo; que no puede tampoco perderse de vista que hallandose el Banco encargado del servicio de la recaudacion de les contribuciones directas es evidente que para efectuarlo necesita de un grecidísimo número de agentes ó delegados, y que se halla en circunstanciae distintas de los recaudadores de una ó varias provincias para los cuales se dictaron los reglamentos actuales:

Considerando; que las cuestiones de fianzas, sicances y malversaciones entre el Banco y, sus agentes han da ser numerosos, y que si todos ellos

narios y ante los Tribunales de justicia con arregio al derecho comun. es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impi dan la marcha rápida de la recaudacion de contribuciones, viéndose obligado à entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le será dificil y costoso en muchos casos; é imposible en otros:

Considerando; que á la Adminiatracion pública no la sa oneroso el mostrarse parte en dichas cuestiones; puesto que los Fiscales de los Tribuneles tienen el deber de defender à la Hacienda en todas las que le afecten más ó ménos directamente y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recandacion de contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiere à un servicio tan importante;

S. M. el Rey (q. D. g.) oida la Ascaoría general de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pieno y de lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.º Que se respete el acuerdo de ese Centro Directivo de 18 de Setjem. de 1878 por estar sjustado á la ley y jurisprudencia administrativa vigente.

Que la subrogacion que tiene el Banco como recaudador de les contribuciones directes en los derechos y acciones de la Hacienda se en tienda para lo sucesivo en el modo y forma que socicita el Banco, pero si empre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro.

Y's fin de que la declaracion contenida en dicha Soberana disposicion, relativamente al concepto legal que en la esfera judicial debe disfrutar la representacion del Benco de España por su carácter de delegado de la Hacienda pública para la recaudacion de tributos, pueda ser tenida definitivam ente en cuenta asi por los Jueces y Tribunales y por los funcionarios del Ministerio fiscal encargados de velar por los intereses contenciosos dal Retado

De ôrden de S. M. el Rey (q. D. g.) lo traslado á V. I. para su conceimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real orden de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en los Bolerines oficiales para inteligencia v cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito.

Valladolid Octubre 9 de 1880,-Baltasar Barona.

JUZGADOS

Jurgado de primera instancia Leon.

Por D. Valentin Zamora y Lopez, vecino de Arbas, se ha recutrido 🍝 este Juzgado manifestando que por han de ventilarse por los medios ordi- escritura pública otorgada en veinte

y ccho de Mayo de mil ochecientos satenta y ocho, ante el Notario de esta capital D. Heliodoro de las Vallinas, cedió à D. José Baxeres de Torres, vecino entonces de Valladolid, les mines de cobre denominades Reservada y Conservada, radicantes respectivamente en término de San Martin y Pobladura, municipio de Rodiezmo; habiendo transcurrido el término estinulado sin que el cesionario sa haya presentado para determinar las pertenencias fructiferas y pagar el precio convenido, sin llegar por consiguiente à consumaree el contrato; y que en tal situacion, y no teniéndose noticia del paradero de Baxeres, presumiendoss que haya ido al extranjero, el recurrente Zamora se cree en el caso de continuar en el ejercicio de los derechos de propiedad y posesion de diches dos minas, haciendo constar al efecto ser su voluntad dar por rescindido el contrato, y pidiendo que así se haga público en el Boletin oricial de cata provincia y en la Gaceta de Madrid; à lo cual ha accadido este Juzgado con la cláusufa de sin perjuicio. En su virtud se expide el presente edicto, en Leon á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.-El Juez, José Llano, -El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su par-

Hago saber: que el día veintitres de) próximo Octubre à las docs de su mañana tendrá lugar la subacta de la finca siguiente:

Una casa en el sasco del pueblo de Gradefes à la calle ancha de San Bernardo, señalada con el númeco veintisiete, compuesta de oficinas altas y bajas, corral, puertas de calle, con un antojano ó huerto con árboles frutales, que mide todo de fachade diez y nueve metros cincuenta y seis centí metros y de fondo cuarenta y un metros noventa centimetros ó sea una superficie total de ochocientos diez y sele metros setenta centimetros, linda por el frente con dicha calle de San Bernardo, derecha entrando casa de D. Tiburcio Gonzalez, izquierda otra de Lorenzo Omeña y calle del Retiro y espalda casa y antojano de Toribio Garcia, tasada en tres mil ciento cincuenta y seis pesetas.

Cuya finca se vende como propia de Benito Soto Pascual, vecino de Gradefes, para responder de costas en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, celebrándose subasta simultánes en el Juzgado municipal de dicho Gradefes y en esta de primera instancia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de en tagacion.

Dado en Leon à veintinueve de Setiémbre de mil ochocientes ocuenta. -José Lano. - El-Eseribano, Eduardo de Nava.

Don Fernando Sacristan Ramos, Jues de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que D. Josquin Moro Fernandez, casado, propietario, de cuarenta y tres años. vecino domiciliado en esta villa, pretende su inclusion como alector para Diputados à Cértes en las listes de la seccion de la misma, como contribuyente por territorial en ella por cuota mayor para el Tesoro de veinticinso pasetas, fundado en el darecho que la ley electoral vigente le concede, y lo que se hace anber à los efectos de la misma.

Dado en La Bañeza á siete de Octuhea de mil achacientas achanta. - Fernando Sacristan Ramos. -- Por qu mandado, Mateo M. de las Heras.

Don Passual Ibañes y Palao, Juez de primera instancia de cata villa de La Roda y su partido.

Por el presente se dita, Hama y empleza á Manuel Fernandez, natural y vecino de San Juan de Torre, provincia de Leon, de veinte y ocho años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este edioto en la Gaceta oficial comparazea en cets Juzgado para hacerle una notificacion en el expediente de ejecucion de le contencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que se siguió contra Julian Ballestaros Moreno, vecino de Villalgoodo del Jucar, sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas al Fernandez, apercibido que de no presentação le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda a cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.-Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. Sria., Inccencio Mani.

ABUNCIOS

QUEVEOO EN SAN MARCOS.

POEMA HISTÓRICO oniginal be

DON HIPÓLITO CARREÑO.

Se vendo en la imprenta y libreria de este Boletin & & reales ejemplar y se remitirá fuera al que acompañe al pedido cuatro sellos de 25 cén timos de peseta.

ARRIENDO DE PAST/ 8,-Los gangderos que quieran arrendar los pastos del monte pequeño de Valencia de D. Juan, bastantes para alimentar bien de 300 à 400 ovejas madrigales, o de 500 a 600 vacios lauares, desde 1.º de Diciembre próximo, contralarán con D. Juan Togorina y don Juan Palacios, vecinos de Mansilla de las Mulas, quienes les informarin de las condiciones; en la inteligencia, que será praferido el que primero y con proposicione aceptables se presente à dichos señores. para este arriendo, desde al 8 de Octubre corriente.

Imprente de Garze é hijos.